

1997	2001
CIRCULAR F-1.1.1 por la que se da a conocer a las instituciones de fianzas, el procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento al monto del capital mínimo pagado que deben mantener	CIRCULAR F-1.1.1 por la que se da a conocer a las instituciones de fianzas, el procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento al monto del capital mínimo pagado que deben mantener
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Asunto: CAPITAL MINIMO PAGADO.- Se da a conocer el procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento al monto del Capital Mínimo Pagado que deben mantener. A las instituciones de fianzas	Asunto: CAPITAL MINIMO PAGADO.- Se da a conocer el procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento al monto del Capital Mínimo Pagado que deben mantener. A las instituciones de fianzas
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por oficio número 366-IV-2688 del 17 de julio de 1997, solicitó a esta Comisión hacer del conocimiento de esas instituciones, el procedimiento y criterios que deberán observar para acreditar el cumplimiento al monto del Capital Mínimo Pagado que deben mantener en base a lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en los términos que a continuación se transcriben	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por oficio número 366-IV-1164 del 6 de julio de 2001, solicitó a esta Comisión hacer del conocimiento de esas instituciones, el procedimiento y criterios que deberán observar para acreditar el cumplimiento al monto del Capital Mínimo Pagado que deben mantener en base a lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en los términos que a continuación se transcriben
"I.- A más tardar el 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado legal deberá quedar totalmente suscrito y pagado el cual deberá estar conforme a los Estatutos Sociales. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. "II.- Una vez cumplido el criterio anterior, se verificará que el capital conformado por los conceptos que a continuación se enlistan en ningún momento sea inferior al mínimo legal establecido por esa Secretaría:	"I.- A más tardar el 30 de junio de cada año, el capital mínimo pagado deberá quedar totalmente suscrito y pagado, el cual deberá estar conforme a los Estatutos Sociales. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido. "II.- Una vez cumplido el criterio anterior, se verificará que al cierre de cada trimestre el CAPITAL CONTABLE no sea inferior al capital mínimo pagado que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:
"1. Capital Pagado. "Menos "2. Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital. "3. Reserva Legal. "4. Reserva para Adquisición de Acciones Propias. "5. Reserva de Primas en Venta de Acciones "6. Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital "7. Otras Reservas "8. Fondo de Organización "9. Los importes susceptibles de capitalizarse del incremento por valuación de cada uno de los Inmuebles Propios, de Productos Regulares (rentas imputadas y rentados a terceros) y adquiridos en Arrendamiento Financiero, sin que la suma del incremento capitalizado y que pueda capitalizarse, exceda del 50% del Capital Pagado. Asimismo la suma del incremento por valuación de cada inmueble	"1. Capital Contable. "Menos "2. Incremento por Valuación de Inmuebles Neto (cuentas 1304, 1305, 3201, 3202, 3203 y 3206). "3. Utilidad por Valuación de Inversiones (cuenta 6616 subcuenta 04 De Títulos de Capital). "Más "4. Incremento por Valuación de Inmuebles Capitalizado. "5. El menor de los importes del Incremento por Valuación de Inmuebles Neto susceptible de ser considerado de acuerdo a lo siguiente:

susceptible a capitalizarse o ya capitalizado, más las cantidades que se hayan afectado del mismo a la cobertura de Reservas Técnicas no deberán rebasar los porcentajes determinados conforme a las circulares S-15.1.1 y F-6.3 de Seguros y Fianzas respectivamente. "10. Utilidades no distribuidas de subsidiarias "11 Participación en la actualización de capital contable de subsidiarias "12. Participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias "13. Utilidades de ejercicios anteriores (excepto por valuación de valores9. "14. Utilidad del ejercicio (excepto por valuación de valores). "Menos: "15. Pérdidas de Ejercicios Anteriores "16. Déficit por Obligaciones Laborales al retiro "17. Pérdida del Ejercicio	
"III.- En caso de que el capital pagado sea inferior al mínimo que esa Secretaría deberá reponerse o procederse conforme a los artículos 74 y 104 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respectivamente". Asimismo, en virtud de lo anterior, dicha Secretaría solicitó a esta Comisión hacer de su conocimiento el alcance de la aplicación del término "Capital Contable" citado en el punto sexto del acuerdo por lo que se fijo el Capital Mínimo Pagado de las Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 d marzo último, en el sentido de que para efectos de determinar el Capital Mínimo Pagado, solo comprende los conceptos del 1 al 17 mencionados en el punto II de esta circular.	"a) Hasta el 50% del Capital Pagado una vez descontado el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado, al resultado así obtenido se le deduce nuevamente el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado. "b) Hasta el 50% del Incremento por Valuación de Inmuebles Neto, descontando a este monto el Incremento por Valuación de Inmuebles Neto afectado a reservas técnicas y el Incremento por Valuación de Inmuebles ya capitalizado. En este inciso, cuando el resultado sea negativo, el valor a considerar será cero. "III.- Con independencia de que esas instituciones subsanen los faltantes en el capital mínimo pagado, podrán hacerse acreedoras a sanciones cuando el capital contable, entendiéndose por éste a los conceptos señalados del punto 1 al 5 del numeral II, resulte inferior al capital mínimo pagado que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El procedimiento antes mencionado será aplicable a partir del segundo trimestre de 2001. La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-1.1.1 de 16 de octubre de 1997.
Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de

	la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999
Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 6 de agosto de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Lic. Juan Ignacio Gil Antón.- Rúbrica	Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 6 de agosto de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica